

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan acceso al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales recibidas hasta el día de la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 15 de Mayo último (Gaceta del 14), y sin que la inclusión del designado en esta relación sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el BOLETIN OFICIAL, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada, con arreglo al Real decreto-ley del Timbre vigente.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías podrán optar por la que más les convenga en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio y relación adjunta en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—
El Director general, Emilio Bellando.

Relación que se cita:

1. Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Jijona. Electo, D. José María de Lacy y Zafra.
2. Provincia de Barcelona.—Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat. D. Buenaventura Juliá Masó.
3. Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Montánchez. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
4. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Prado del Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
5. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Rota. D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.
6. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Los Barrios. D. Eladio Pérez Búa.
7. Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuenteovejuna. D. Antonio Morata Carmona.
8. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Malagón. D. Carmelo Viñas Mey.
9. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Piedrabuena. D. Francisco Montes Modríguez.
10. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Rois. D. Manuel Castro País.
11. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Noya. D. José María Vázquez Ulloa.
12. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Boimorto. Don José Ramón Bescos Pérez.
13. Provincia de Guadalajara. Secretaria de la Diputación provincial. D. Antonio Raso Sánchez.
14. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Pol. D. Alejandro Cabezas Daban.
15. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Castro de Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
16. Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros. D. Plácido Cubeiro Rodríguez.
17. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de la capital. D. Mariano Berdejo y Casañal.
18. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Navalcarnero. D. Juan Pardo Werhle.
19. Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Fortuna. D. Alfonso de Ayara y Sánchez.
20. Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de El Franco. Don Santiago Sánchez y Sánchez.
21. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Vega. D. Francisco Carracedo Prada.
22. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Boboras. D. Jaime Fernández López.
23. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Merca. D. Antonio Cobelas Alverte.
24. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Padrenda. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
25. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Peroja. D. Ramón Pérez Aceiro.
26. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Junquera de Ambia. D. José Pascual Araujo.
27. Provincia de Pontevedra. Ayuntamiento de Creciente. Don Angel Cousiño Alvarez.
28. Provincia de Pontevedra. Ayuntamiento de Campo de Lameiro. D. José Fernández Barros.
29. Provincia de Pontevedra. Ayuntamiento de Redondela. Don Alejandro Cabezas Daban.
30. Provincia de Pontevedra. Ayuntamiento de Barro. D. Evaristo Antonio.
31. Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Medinaceli. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
32. Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Falset. D. Antonio Forns Torelló.
33. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Escalona. D. Juan Guardiola Olalla.
34. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Alcañiz. D. Ricardo Asensio Paricio.
35. Provincia de Valladolid.—Secretaría de la Diputación provincial. D. Dionisio J. Negueruela y Caballero.
36. Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Carcagente. Don Rogelio Hernández Ruiz.
37. Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Caspe. D. Miguel de Pinilla y Pinilla.

(Gaceta de 7 de Agosto)

Ministerio de Economía Nacional

Habiéndose padecido errores de copia al transcribir el Real decreto-ley de 26 de Julio último sobre ampliación de la ley de Bases de las Cámaras de Comercio Industria y Navegación, publicado en la Gaceta del día 3 del corriente, se vuelve a publicar debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de Reorganización de las Cámaras de Comercio Industria y Navegación de 29 de Junio de 1911 tuvo en cuenta la conveniencia de dar cauce permanente, con una organización oficial, a las relaciones entre los Gobiernos, expresión activa del Estado, y los elementos mercantiles, industriales y nautas del Reino, que tanta participación tienen en la determinación del progreso económico del país.

Los fines que con tal incorporación se propuso el legislador están bien a la vista en la doble función que se atribuyó a las Cámaras como Cuerpos consultivos del poder público para el régimen de la economía nacional, y como organismos llamados a fomentar los intereses por ellos representados; y es evidente que la constitución oficial de tales Corporaciones ha obedecido tanto al deseo de que el régimen del país contase con seguro asesoramiento respecto a vitales problemas como a la pública conveniencia de concertar y asociar los elementos mercantiles, industriales y nautas en el estudio permanente de sus propios problemas, estimando que ello equivalía a ponerlos en condiciones de prestar aquel asesoramiento y a darles, en fin, un medio cierto de defender y fomentar sus intereses.

La experiencia ha demostrado que la ley de Bases está bien inspirada. Si ello resulta patente en la labor de buen número de Cámaras, tampoco queda desvirtuado por la deficiencia de los trabajos de otras muchas de estas Corporaciones, pues la práctica ha veni-

do demostrando que la falta de eficiencia de estos organismos proviene de causas que cabe hacer cesar, y a tal objeto se encamina el presente Real decreto-ley.

Pensando en la función que al censo de las Cámaras está reservada, parece conveniente desarrollar el principio de que, descartados aquellos elementos que por su escasa importancia tributaria no han de ser tenidos en cuenta, las Cámaras son la representación integral de las clases cuya organización oficial expresan; principio que es lógico, toda vez que considera, para determinar la condición de elector, más que la forma de tributar, la significación especial de las personas jurídicas o naturales que realizan habitualmente y con ánimo profesional actos regidos por el Código de Comercio.

Por último: si bien las Cámaras, como Cuerpos deliberantes, deben gozar de autonomía para tratar y exponer lo que sea propio de su estudio y acuerdo, consideradas en su cualidad de colaboradoras de la Administración, y a fin de que alcancen el máximo de eficiencia en sus funciones, han de estar sujetas a normas preceptivas para el cumplimiento de la misión que les está atribuida, realizando, con arreglo a un programa mínimo asequible a todas ellas, tanto los trabajos que su Reglamento les encomienda, como aquellos otros que puedan serles ordenados por el Centro de que dependen administrativamente.

Por virtud de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.830 (rectificado).

De acuerdo con Mi consejo de Ministros, y a propuesta del Ministerio de Economía Nacional

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de Junio de 1911, base cuarta, párrafo cuarto y base quinta, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que, profesionalmente o por razón de su objeto, se dediquen al comercio, la industria o la navegación y satisfagan por el motivo al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que les están reconocidas y de los deberes que les están impuestos, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación serán organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos, a los efectos de prestar cuantos servicios les encomiende dicho Centro, con arreglo a las normas que determine el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º El Ministro de Economía Nacional incorporará al

Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación los preceptos necesarios para la ejecución del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio, a 26 de Julio de 1929.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

(«Gaceta» del 10 de Agosto)

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XVIII del vigente Reglamento de Epizootias, esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. la rigurosa observancia de los preceptos contenidos en dicho Capítulo, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador Civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio de 1928.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales, se capturará, a ser posible vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este período, es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad de las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieren sido mordidos.

Si el perro muriese o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocados a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un período de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muera sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso, los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador Civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas, cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas, para las Autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido. Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 5 de Agosto)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.102

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana para que se dicte una resolución declarando la incompatibilidad absoluta de los miembros de dichas Cámaras, mientras ocupen sus cargos y durante dos años después, para ocupar destinos retribuidos, tan o en aquella a que pertenezcan como en su filiales o dependencias, así como para tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de los mismos:

Considerando que el criterio que inspira dicha propuesta se

ajusta a las más elementales normas de orden moral:

Considerando que, de acuerdo con el mismo, debe tenerse en cuenta, a la vez que la incompatibilidad que se propone, la que indudablemente existe entre los miembros de las Cámaras y los empleados retribuidos al servicio de las mismas que ejercen funciones consultivas y, en ocasiones, de carácter resolutivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare la incompatibilidad absoluta de los miembros de las Cámaras de la Propiedad Urbana, durante el desempeño del cargo y dos años después del cese, para ocupar destinos retribuidos en ellas y en sus filiales o dependencias, así como para tomar parte en oposiciones o concursos para su provisión. Y al propio tiempo, que se declare la incompatibilidad de los Secretarios, Vicesecretarios, Jefes de cualquier orden y personal técnico de las Cámaras con los miembros de las mismas; debiendo proceder inmediatamente todas ellas a remitir al Ministerio certificación de que sus empleados no se hallan en este caso o de que, de haberse encontrado incurros en él, han hecho renuncia del cargo los miembros que la originaron, alcanzando la incompatibilidad al cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los interesados no hiciesen dicha renuncia, las Cámaras formarán expediente para la remoción del personal a que afectase aquella o para la suspensión del cargo interin la causa desapareciese.

Lo que se comunica a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.—AUNOS Señor Director general de Corporaciones.

Ayudantía de Marina de Ribadeo

EDICTO

D. Ricardo Requejo Rasines, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadeo, y Capitán de su Puerto.

Hace saber: Que habiendo sido dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Navegación, con fecha 27 de Mayo último, se saque a oposición una plaza de Práctico del puerto de Vegadeo, se hace público para que los que se consideren con derecho a tomar parte en dicha oposición, presenten en el término de 30 días, y a contar de la publicación del presente edicto, en esta Capitanía, solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 133 de la ley de Comunicaciones Marítimas de 13 de Octubre de 1913, y Real orden de 22 de Marzo último, en la inteligencia que al día siguiente de cumplirse el plazo señalado se presentarán en esta Capitanía a sufrir reconocimiento facultativo y el examen para cubrir dicha plaza.

Dado en Ribadeo, a 9 de Agosto de 1929.—Ricardo Requejo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

AUTOMÓVILES

RELACION detallada de los vehículos provistos de motor mecánico, que han sido matriculados en esta provincia durante el pasado mes de JULIO del corriente ejercicio

Número de matrícula	Fechas	NOMBRES	DOMICILIOS	MARCAS	FORMA	Número del motor	Caballos	Categorías	Clase del servicio
6389	1	D. Ramón Acebo San Miguel	Sevares	Citroen	Camioneta	43.342	11	2. ^a	Particular.
6390	>	José Rodríguez Viña	Gijón	Kissel	Sedan	73.1.211	20	2. ^a	>
6391	>	Indalecio Corugedo Fernandez	Grado.	G. Paige.	id.	568.499	26	2. ^a	>
6392	>	Ricardo García Perez	La Isla	Essex.	id.	1.108.399	17	2. ^a	>
6393	>	Bernardo Altageme Perez	Candás	id.	id.	1.145.175	17	2. ^a	>
6394	>	Angel Perez Perez	Presno	Chrysler	id.	232.617	19	2. ^a	>
6395	>	Manuel Alvarez Vega	Amieva	Chevrolet	Omnibus	308.015	20	2. ^a	Público.
6396	>	Maximino Gutierrez Rodriguez	Las Huertas	Citroen	Sedan	72.862	11	2. ^a	>
6397	>	José Gallinal Peón	Villa viciosa	G. M. C.	Camioneta.	520.789	21	2. ^a	Particular.
6398	>	José Rodríguez Osorio	Quirós	Chevrolet	id.	366.674	20	2. ^a	>
6399	>	D. ^a Luisa Gorniepio de Rodriguez	Gijón	Willys-kinh	Sedan	110.067	18	2. ^a	>
6400	>	D. Mariano Gash Robes	Oviedo	Peugeot	id.	270.227	6,9	2. ^a	Público.
6401	>	Ramón Suarez Lopez	Avilés	Renault	id.	2.445	20	2. ^a	Particular.
6402	>	Enrique González Ferrao	Candás	Chevrolet	Camioneta	216.992	20	2. ^a	>
6403	>	Arturo Hidalgo Garcia	Gijón	Dodge-B	id.	12.505	22	2. ^a	>
6404	>	Marcial Rodriguez Arango	C. Narcea	Ford	Sedan	612.734	17	2. ^a	>
6405	>	Herminio González Puente	Luarca	Chevrolet	id.	427.575	20	2. ^a	Público.
6406	>	D. ^a Isabel Vereterra Polo	Oviedo	Fiat.	Berlina	158.488	8	2. ^a	Particular.
6407	2	D. Ramón Fernandez Ruisanchez	Ribadesella	Ford	Camioneta	995.086	17	2. ^a	>
6408	>	Tristán Fernandez González	C. Sta. Ana	Chevrolet.	id.	220.026	20	2. ^a	>
6409	>	Primitiva Indiana (S. A.)	Gijón	id.	id.	221.315	20	2. ^a	>
6410	>	D. Silvino Muñoz de la Viña	id.	id.	id.	216.647	20	2. ^a	>
6411	>	Eduardo Gutiérrez Palacios	Santullano	Ford.	Sedan	855.224	17	2. ^a	>
6412	>	García Fernández y Compañía	Avilés	id.	Camioneta	993.804	17	2. ^a	>
6413	>	D. Pedro Yanes Ampudia	Laviana	Chevrolet	id.	4.984.216	16	2. ^a	>
6414	3	Eliseo Revuelta Martin	Gijón.	D. Brothers	Omnibus.	19.992	22	3. ^a	Público
6415	>	José Miranda Sampetro	Quirós	Buick	Sedan	2.412.940	21	2. ^a	Particular
6416	>	Constantino Fernández Alvarez	Pravia	Whippet.	id.	411.346	14	2. ^a	>
6417	>	Luis Aldecoa González	Oviedo	id.	id.	384.853	14	2. ^a	>
6418	4	Emilio Vázquez Abreu	S. Esteban	Fiat.	Berlina	154.922	8	2. ^a	>
6419	>	José Rodríguez Suárez	Gijón.	Chevrolet.	Sedan	505.907	20	2. ^a	>
6420	>	Ignacio Cuervo Arango	Avilés.	Horchiss	Cabriolet	205	20	2. ^a	>
6421	5	Guillermo Riestra Alvarez	Gijón.	Chevrolet.	Camioneta	320.145	20	2. ^a	>
6422	>	Casimiro Fernández Vigi	Libardón	Citroen.	Sedan	71.627	11	2. ^a	>
6423	>	Magin Amigo Santin	Colunga	id.	id.	56.763	11	2. ^a	>
6424	6	Carlos Tañero de las Alas	Oviedo	G. Paige	Imperial	512.973	31	2. ^a	>
6425	>	Eloy Suárez Alvarez	Cornellana	Ford.	Sedan	1.196.435	17	2. ^a	>
6426	8	Francisco Mendez Fernández	Luarca	Chevrolet.	Camioneta	210.705	20	2. ^a	>
6427	>	Enrique Garcia Prendes	Candás	id.	id.	473.597	20	2. ^a	>
6428	>	Luis Adaro Fernandez	Gijón	id.	Sedan	375.742	20	2. ^a	>
6429	>	Domingo Alvaro González	id.	Matchless	Motocicleta	R3-1.275	2	1. ^a	>
6430	>	José Fernández Fernández	Grado	Chevrolet.	Sedan	497.053	20	2. ^a	Público
6431	>	José Gutierrez Garcia	Avilés.	id.	id.	360.496	20	2. ^a	>
6432	>	Jesús Fernández Fernández	Gijón.	Packard	Imperial	265.395	30	2. ^a	Particular
6433	>	Francisco Gil Cervero	id.	D. Brothers	Omnibus.	14.410	22	3. ^a	Público
6434	>	Prudencio Llana Zapico	Mieres	Renault	Sedan	12.001	13	2. ^a	Particular
6435	>	Luis Cañedo G. Longoria	Oviedo	Plymouth	id.	7.820	16	2. ^a	>
6436	>	Real Compañía Asturiana	Arnao	Renault	id.	65	26	2. ^a	>
6437	>	D. José Cabeza González	Madrid	Hudson	id.	518.010	26	2. ^a	>
6438	>	Gaspar Rodriguez Santurio	Oviedo.	Fiat.	Berlina	155.469	8	2. ^a	>
6439	>	Eugenio García González	S. Claudio	Ford	Camioneta	993.642	17	2. ^a	>
6440	>	Enrique Arias García Noceda	Avilés	Packard	Imperial	270.772	30	2. ^a	>
6441	9	Marcelino Fernandez Diaz	Candás	Chevrolet.	Camioneta	220.545	20	2. ^a	>
6442	>	Joaquin Fernandez Colunga	Noreña	id.	id.	384.600	20	2. ^a	>
6443	>	Pedro Montes Fernández	Gijón.	Renault.	Sedan	134	13	2. ^a	>
6444	>	Bonifacio Alvarez Fernández	Llanera	Chevrolet.	Camioneta	220.607	20	2. ^a	>
6445	>	Nicolás Ordiales Medina	Gijón.	id.	Omnibus.	401.783	20	2. ^a	Público
6446	>	Elias Martínez Blanco	Villa viciosa	Hupp	Sedan	498.411	22	2. ^a	>
6447	>	José Queipo Fernández	C. Narcea	Ford.	id.	885.575	17	2. ^a	>
6448	11	Pedro Gonzalez P. Villegas	Collanzo	Berliet	Omnibus	14.950	23	3. ^a	>
6449	>	Francisco García Díaz	Oviedo.	G. Paige	Sedan	513.151	31	2. ^a	Particular.
6450	>	Manuel Martinez Laviada	Gijón.	O. M.	Turismo	25.964	15	2. ^a	>
6451	>	Félix Diaz Lorenzo	Oviedo.	Amilcar	Sedan	76.455	10	2. ^a	>
6452	>	Felipe Costales Rodriguez	S. Langreo	G. M. C.	Camioneta	520.524	21	2. ^a	Público.
6453	>	Ramón Truan Alvarez	Gijón	Ford.	Sedan	988.593	17	2. ^a	Particular.
6454	>	Jerónimo García Suárez	id.	Chevrolet.	id.	838.917	20	2. ^a	>
6455	12	Pérido Alvarez Buylla	Oviedo.	Amilcar	id.	76.266	10	2. ^a	>
6456	>	Emilio Prado Fernández	Gijón	Citroen.	id.	31.788	17	2. ^a	>
6457	>	José López Marqucz	Oviedo	Chevrolet	Camioneta	217.087	20	2. ^a	Público
6458	>	Jesús Fernández y Fernández	id.	Plymouth	Sedan	8.748	16	2. ^a	Particular
6459	13	Antonio Mochales Garcia	Luarca	Ford.	Camioneta	1.203.782	17	2. ^a	>
6460	>	Josús Garcia Alvarez	Trubia	G. M. C.	id.	467.045	21	2. ^a	>
6461	15	Joaquin Carrera Tuero	Gijón	Ford	id.	857.046	17	2. ^a	>
6462	>	Modesto Rodriguez Luege	S. P. Ambás	id.	Omnibus	993.734	17	3. ^a	Público

Número de matrícula	Fecha	NOMBRES	DOMICIOS	MARCAS	FORMA	Número del motor	Caballos	Categorías	Clase de servicio
6463	15	D. Alfredo Gil Aguirre	Oviedo	Overland	Camioneta.	P X-1.207	16	2. ^a	Particular
6464	»	Sr. Conde de Agüera	id.	Amilcar	Sedan.	76.050	10	2. ^a	»
6465	»	D. Manuel Gonzalez Aparicio	Gijón	Chevrolet.	id.	398.985	20	2. ^a	»
6466	»	Francisco Alonso Suarez	id.	D Brothers	id.	70.528	22	2. ^a	»
6467	»	Jesús Ceñal Prieto	id.	Chevrolet.	id.	496.944	20	2. ^a	»
6468	»	José Villanueva Oliveros	Oviedo	Peugeot	id.	270.238	6	2. ^a	Público
6469	»	Victor Muñoz Lopez	S. Claudio	Chevrolet.	Camioneta	401.846	20	2. ^a	Particular
6470	»	Antonio Cofiño Portilla	Gijón.	G. Paige	Sedan.	512.958	31	2. ^a	»
6471	»	José Diaz Alvarez	Avilés.	Manchester	Camioneta	51.821	18	2. ^a	»
6472	»	José Rodriguez Fernandez	P. de Siero	Matchless	Motocicleta	6.252	2	1. ^a	»
6473	»	D. ^a Dolores Rodriguez Vd. ^a Botas	Oviedo.	Peerless	Sedan.	18-C-2.570	22	2. ^a	»
6474	»	D. Ramón de la Villa Alvarez	id.	Chevrolet.	id.	229.981	20	2. ^a	»
6475	»	Valentin Varela Pulgar	Gijón.	Stdebaker	id	8.757	31	2. ^a	»
6476	»	Aurelio Huerta Asenjo	id.	id.	id.	14.199	31	2. ^a	»
6477	»	Emilio Palacio Fernandez	Valdesoto	Chrysler	id.	187.113	19	2. ^a	»
6478	16	Julio Montoto Nieto	Oviedo	Essex	id.	1.105.185	17	2. ^a	»
6479	»	Constantino Romay Garcia	Villamayor	id.	id.	1.162.794	17	2. ^a	»
6480	»	Antonio Aza y Gonzalez	Mieres	Talbot	Turismo	81.100	17	2. ^a	»
6481	»	Faustino Arrojo Fanjul	Noreña	Chevrolet.	Omnibus.	598.992	20	3. ^a	Público
6482	18	Alfredo Lopez Vivie	SanEstéban	Ford	Sedan.	1.203.608	17	2. ^a	Particular
6483	»	Rafael Fernandez Perez	Carreño	Chevrolet	Omnibus	366.762	20	3. ^a	Público
6484	»	Celestino Llanio y Lopez	Cudillero	Peerless	Sedan.	18-B-298	22	2. ^a	Particular
6485	»	Angel Herraiz Comas	Gijón	Citroer.	id.	37.725	17	2. ^a	»
6486	»	Rafael Garcia Cerande	P. Allande	La Sale	Imperial	421.352	31	2. ^a	»
6487	»	Laurentino Viejo Viejo	Boñar, León	Whippet	Sedan.	63.301	19	2. ^a	Público
6488	»	Mariano Pruneda Diaz	Gijón	id.	id.	109.997	18	2. ^a	Particular
6489	»	Antonio Suardiaz Valdés	id.	Renault.	id.	3.474	20	2. ^a	»
6490	»	Dionisio Muñoz Blanco	Oviedo.	Talbot	Torpedo	46.528	11	2. ^a	»
6491	20	Sres. Quintana y Bertrand	id.	Citroen	Sedan.	32.000	17	2. ^a	»
6492	»	D. Vicente Cid Suárez	Peñaflor	Chevrolet	Omnibus	170.629	20	3. ^a	Público
6493	»	Ceferino Morán Cienfuegos	Gijón	Fiat.	Coupe	156.633	8	2. ^a	Particular
6494	»	Amalio Fernández Rodriguez	Campom.	id.	Torpedo	141.672	8	2. ^a	»
6495	»	Isidro Menéndez Rodriguez	Salas.	Chevrolet	Sedan.	229.680	20	2. ^a	»
6496	»	Antonio Flórez Garcia	Grado	Hudson	id.	589.864	25	2. ^a	»
6497	»	Antero Suárez Coronas	Oviedo.	Citroen.	id.	31.793	17	2. ^a	»
6498	22	Angel Martinez de Azcoitia	Vegadeo	Buick	Turismo	1.242.553	25	2. ^a	»
6499	»	Sabino Méndez Suárez	id.	Rio	Camión.	G F-7.950	22	2. ^a	»
6500	»	Hijos de Victoriano Pérez	Oviedo.	Nash	Sedan.	370.148	25	2. ^a	»
6501	»	D. Juan Frieria Iglesias	Mieres	Fiat	Berlina	104.095	17	2. ^a	»
6502	»	Alfredo González Menendez	La Arquera	Whippet	Sedan	411.548	14	2. ^a	»
6503	»	Victoriano Viña Campa	Gijón	Renault	id.	14.369	13	2. ^a	»
6504	»	Manuel Collantes A. Buylla	Oviedo	Erskine	id.	141.997	17	2. ^a	»
6505	»	Luis Herrero Caicoya	id	Renault	id.	3.827	20	2. ^a	»
6506	23	Dionisio Fernández Martinez	id.	Fiat	id.	109.689	17	2. ^a	Público
6507	»	Leopoldo Escobedo González	id.	id.	id.	157.957	8	2. ^a	Particular
6508	24	Manuel Alonso Aguirre	id.	Chevrolet	Camioneta			2. ^a	»
6509	»	Ernesto Machimajer Bourtho	Gijón	Chrysler	Sedan.	288.508	23	2. ^a	»
6510	»	Emilio Rubiera Tuya	id.	Manchester	Camioneta	51.500	18	2. ^a	»
6511	26	Manuel Peoregal S. Calvo	Avilés.	Citroen	Sedan.	77.806	11	2. ^a	»
6512	»	José Rodriguez Rodriguez	Oviedo	Chevrolet	id	13.729	20	2. ^a	»
6513	»	Camboa y Domingo	Boal, Navia	Ford	Camioneta	1.203.646	17	2. ^a	»
6514	27	D. Alejandro Menéndez Garcia	Navia	Citroen	Sedan.	35.079	11	2. ^a	»
6515	»	Celestino Alvarez Garcia	Oviedo	id.	id.	69.999	11	2. ^a	»
6516	»	Francisco Claroffose Martinez	Cayés	Whippet	id.	411.307	14	2. ^a	»
6517	»	José Costales Fernández	Gijón	G. M. C.	Camioneta.	520.222	21	2. ^a	»
6518	»	Calixto Garcia y Compañía	V. de Baños	Ford	id.	1.203.252	17	2. ^a	»
6519	»	Ignacio Fernández Adan	Boal, Navia	id.	id.	1.201.226	17	2. ^a	»

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños

Oviedo, 7 de Agosto de 1929.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera

Alcaldía de Laviana

Aprobada en principio por esta Comisión municipal permanente una transferencia de crédito, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de quince días a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Laviana, 9 de Agosto de 1929.—
El Alcalde, José Cervilla.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan,

para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PATIÑO SAN ROMAN, Luis, de unos 17 años de edad, regular estatura, natural de Galicia, delgado y vivaracho, domiciliado últimamente en Gijón, Uria, 26, droguería; comparecerá dentro del término de quinto día ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de prestar declaración en causa por delito contra la salud pública, instruida por este Juzgado, a que rrela del Ministerio Fiscal.

2.106

Escuelas de Patronato de Busto Canero (Luarca)

Se hallan vacantes las plazas de Maestro y Maestra de estas Escuelas, con el sueldo anual de 1.250 pesetas el Maestro y 1.000 pesetas la Maestra, más la diferencia hasta 2.000 para ambas plazas que por concesión de Real orden de 28 de Junio del próximo pasado año, se han concedido por el Ministerio de Instrucción pública a los Maestros Nacionales que por concurso las obtengan en propiedad.

Los agraciados disfrutarán, además, una gratificación anual de 100 pesetas cada uno como honorarios de examen; casa habitación y los terrenos cercados, adyacentes a los edificios.

Las condiciones para aspirar a

las mencionadas plazas son las siguientes:

Primera. Título de Maestro Nacional o certificado equivalente.

Segunda. Certificación de buena conducta expedida por el Párroco y Alcalde del domicilio del aspirante.

Tercera. Hoja de estudios expedida por la Escuela Normal.

Cuarta. Otros documentos que acrediten la competencia y méritos de los candidatos.

Toda la documentación ha de dirigirse al Presidente de la Junta de Patronato, Sr. Cura Párroco de Canero (Luarca-Asturias), antes del día primero de Septiembre próximo.

Canero (Luarca), 6 de Agosto de 1929.—El Presidente del Patronato, Manuel A. Cienfuegos.